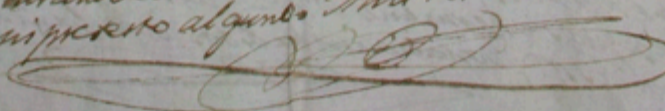


1835
18/2



Ma. &
n. &

En la villa de Granada
de Salmedina diez y ocho de febrero año
mit ochocientos y treinta y cinco, ante
Es. no. y Es. no. hijos D. José María de San Lorenzo
del Lugar de Berdugo, y D. Juan de las Casas
Domingo, que por el Lugar de Berdugo, que
no quisiera haberse en el pueblo en la villa
el D. José María de Berdugo, que es un animal
dia mayor de es. no. Domingo, para de cien
contra D. José María de Berdugo, que es un animal
tercadas con es. no. Domingo, que es un animal
miedo ni temor que se le faltare a la suya
a interbención de personas de buena fama que las
de sean rubien y tranquilidad. Se han sigi-
eron en la manera siguiente: que de
este momento de fundado y en el estado de la mi-
pto, concurrido ya a la suya. Y para que en los
futuros tiempos no tengan pleitos ni cuestiones,
declara el D. Domingo, y su madre D. María
Antonia Rodríguez Orellana, que finó al D. José
José Faustino Gómez de Berdugo, padre de los arribos
explicados. cuya tenora se halla presente y
testu daición de los bienes inmuebles de la villa moris
se ha trasparecido y ignorando su valor, y
de de tiempo inmemorial. Y con y po lo con-
con sim embargo de lo. D. José María de Berdugo
culo regular de España, sus que hubiere llegado
a su notoria cosa en contrario, y a mayor abun-
damiento se remiten a la villa de Berdugo, cele-
bradas entre D. José María de Berdugo y otros en-
borters, abuelos de los otros. cuya Es. no. de
apropiación, para que de la Es. no. que ha del tiempo
de el D. José María de Berdugo, que es un animal
diciendo y sin más del mejor desembargo de la villa
to, por años. Y a quader de el D. Domingo
as u expuesto permito D. José María de Berdugo, por el
de la Es. no. donación inmatriculada de la manera penca

batido sea, Otranga, que esta ya cobrado de quinientos
ducados y mas efectos que curaron de su enfermedad de capi-
tulaciones para capitan con su actual muger Cuyas mandas
le hicieron aqueunto de ambas de quinientos patena y
interior y por si acaso fuese que sea. No expusiera su
bre y en sus fincas de la herencia de su padre de once pan-
da al uno. Tener. Todo Rodoloxo y trans para en su
ciudad de hermanado. Por su hijo y heredero, para que los
debe y perciba por perpetua mente sin que se altere
sele. Sin embargo y el que lo haga. Coniente de lo que
ne entendi la cosa, puesto que asi es. Se delibera
do intervencion de un ducado de apata de su. y asu-
perceder por todo tiempo del mundo. Trans mitiendo como
transmit con las adiciones reales, mixtas. Directas ege-
cutivas y perennes ambos ducados en el recordado du-
do de Don Luis y heredero, a quienes se ha de
para que se repre. en su, y apudam en su herencia
las porcion, que si supiere de interin, como se com. si
ya por su Inquisitor enedor y por sus pactador. Lo de
do de Don, agradecido al d. de Don y donacion de que que-
da reconocidos. Se otorga dar y pagar a los que se repre-
mano de Don Domingo, y en su favor a quien se repre-
sente. Sinado que sea la batalla de los de Don Lienton
ducados en en un armador, uno en ocho por el Creado
ni por crear para de Eggección, y otros de los de Don
y ademas. Se otorga. D. de Don por su y sus subde-
a que si siempre que el d. de Don Domingo por interin dar su sub-
de Don, si el d. de Don preciso a d. de Don, de a de Don Domingo, ad-
mitido de Don. Su hermano en la batalla de Don y como
parador de Don, y por su la a. de Don de manumencion adu-
nada y unidos de Don y de Don, y al fin de sus de Don
superado de Don que si lo que en de Don de Don de Don de Don
sion que el d. de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don
ga por perido, al d. de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don
da d. de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don
de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don
Esquina del conato de la a. de Don de Don de Don de Don de Don de Don
cuado para que pueda Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don
acomode, y sin sinio q. por esta. El d. de Don de Don de Don de Don
lo anteriormente de Don. Tambien otorga de Don de Don de Don de Don
plimiento de todo quanto queda de Don. Otorga su pna.
y tiene preterito y subdito de Don de Don de Don de Don de Don de Don
das. Sinio de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don
Le y en con Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don de Don
Maria Antonia, casada con y quanta de Don de Don de Don de Don de Don
puedan sufragar, y el d. de Don Domingo por si no tiene de Don
y en un amor completo. Remite la menor edad si de Don
Warc en ella, suando como su de Don de Don de Don de Don de Don de Don
por Cana ni preterito alguno. Su testimonio atis-


Transacion entre los Hermanos
Joa' y Domingo Gomez que caso
en formiella y deis apartacion
asus hermanos Joa' de su legitimo